

COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA
CIUDAD DE MÉXICO

DECLARATORIA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: CJPCDMX-DR-022/2017

ACTOR: ARTURO LAGUNAS MONTELLANO

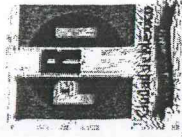
ASUNTO: Declaratoria de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 18 de Septiembre de 2017.

VISTO: para resolver el expediente al rubro, relativo a la renuncia de militancia del **C. Arturo Lagunas Montellano**, al Partido Revolucionario Institucional, y

ANTECEDENTES

- I. Que en fecha veintisiete de diciembre de dos mil doce, en XXVII sesión extraordinaria, fue aprobado el acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional de la Ciudad de México, por el que se eligen a los integrantes de la Comisión de Justicia Partidaria de la Ciudad de México, en base en los artículos 211 el 212 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional.
- II. De acuerdo al artículo 209 de los Estatutos del PRI, establece que los objetivos de esta Comisión serán aplicar las normas internas, otorgar los estímulos a sus afiliados, imponer las sanciones y resolver los asuntos que en materia de procesos internos o inconformidades de militantes le sean sometidos a su conocimiento.
- III. Que en fecha veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el **C. Arturo Lagunas Montellano**, presentó ante esta Comisión, escrito de renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, acompañado de la ratificación del mismo, atendándose lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Justicia del Partido



Revolucionario Institucional y, por lo que se tiene por perfeccionada la renuncia presentada.

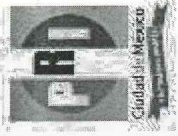
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria de la Ciudad de México, es competente para conocer y determinar sobre la renuncia presentada por el **C. Arturo Lagunas Montellano**, que acredite su separación a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, que confirme su separación a sus obligaciones partidistas y a sus derechos partidarios, por lo que en la misma fecha, ratificó escrito de renuncia ante esta instancia, y con fundamento en los Artículos 209, 209 Bis, 210, 211, 214 y 215 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, así como los artículos 2, 5, 6, 8, 9 fracción III, 10 fracciones I y V, 11, 25 fracción VIII, 120 y demás aplicables del Código de Justicia Partidaria.

La competencia de esta Comisión para conocer sobre la renuncia presentada por el **C. Arturo Lagunas Montellano**, estriba en que a través del escrito y anexos presentados ante esta instancia jurisdiccional interna, menciona tener domicilio en

el mismo que se cercioró con la copia simple de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral; así también acredita, ser militante del Partido Revolucionario Institucional, con copia de credencial de militancia expedida por la Coordinación de Registro Partidario, de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, de ahí que, esta Comisión de Justicia Partidaria de la Ciudad de México, tenga competencia para conocer sobre la renuncia presentada por el promovente, toda vez que acredita haberse afiliado en la Ciudad de México al Partido Revolucionario Institucional.

"Artículo 120. Los militantes que renuncien voluntariamente al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva."



SEGUNDO.- Esta Comisión de Justicia Partidaria, estima que en cuanto hace a la solicitud de renuncia del **C. Arturo Lagunas Montellano**, es **PROCEDENTE** en sus términos, por las razones y fundamentos siguientes:

Según lo establecido en los artículo 120 y 121 del Código de Justicia Partidaria, que deviene del Libro Tercero, Título Cuarto, Capítulo III, sobre los medios de impugnación y los medios administrativos, libro que establece los mecanismos para iniciar un medio de impugnación contra actos, acuerdos y resoluciones que deriven de las instancias del Partido Revolucionario Institucional, en todos sus niveles, así también, los procedimientos administrativos que no obtengan el carácter de controversias jurisdiccionales internas, como es el presente caso, una decisión particular, por intereses personales, que no tiene relación con las determinaciones del PRI de la Ciudad de México, es decir acuerdos, actos o resoluciones que afecten directa e indirectamente al actor, donde su interés jurídico tenga relación con las instancias internas del Partido.

De la Declaratoria de Renuncia

Artículo 120. Los militantes que renuncien **voluntariamente** al Partido, deberán hacerlo por escrito dirigido a la Comisión de Justicia Partidaria de la entidad federativa en que radique, solicitando la declaratoria respectiva.

Artículo 121. La Comisión de Justicia Estatal o del Distrito Federal según corresponda, sustanciará la solicitud, otorgando un término de diez días hábiles para que sea ratificada o retirada. De no comparecer en dicho plazo, se tendrá por no interpuesto el escrito de solicitud de renuncia.

De lo anterior, y conforme a las constancias que obran en el expediente, se advierte que no existe conflicto con la Dirigencia del Partido Revolucionario Institucional de la Ciudad de México, así como en sus instancias internas, mismos que deriven de acuerdos, actos o resoluciones emitidas por estas; sino por el contrario, de los oficios desprende que se encuentra en una voluntad personal unilateral del promovente, toda vez que tiene intereses fuera del Partido, sin expresar



COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA
CIUDAD DE MÉXICO

inconformidades o conflictos internos, por tanto, es **PROCEDENTE** la renuncia a la militancia del Partido Revolucionario Institucional, del **C. Arturo Lagunas Montellano**.

TERCERO. Ahora bien, una vez declarada la procedencia de renuncia del promovente, según lo establecido en el artículo 123 del Código de Justicia Partidaria, es obligación de esta Comisión de Justicia Partidaria, notificar a las instancias correspondientes de conocer la renuncia tramitada, para los efectos legales a que tenga lugar.

Artículo 123. Una vez emitida la declaratoria correspondiente, será notificada al interesado y, para los efectos procedentes, a la Comisión Nacional y a la Secretaría de Organización del Comité Nacional, Directivo o del Distrito Federal respectivo.

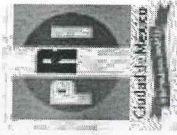
Como desprende de la normativa transcrita, esta Comisión de Justicia Partidaria, deberá notificar al actor personalmente, por oficio a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Ciudad de México, instancias que según lo establecido en los artículos 55, 90 fracción VI y 122 fracciones IV y IX de los Estatutos del PRI, son las instancias que tiene a su cargo el Registro Partidario de los Militantes, así como los mecanismos de afiliación, del mismo modo, a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, por ser la instancia superior de revisión y supervisión de los asuntos que tramita esta Comisión de Justicia Partidaria de la Ciudad de México.

En base a las consideraciones y fundamentos, esta Comisión de Justicia Partidaria en la Ciudad de México;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se tiene por presentado y ratificado el escrito de renuncia a su militancia al Partido Revolucionario Institucional, del **C. Arturo Lagunas Montellano**.

SEGUNDO.- Se declara **Procedente la Renuncia** al Partido Revolucionario Institucional del **C. Arturo Lagunas Montellano**.



COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA
CIUDAD DE MÉXICO

TERCERO.- Notifíquese **personalmente** al **C. Arturo Lagunas Montellano**, y por **oficio** a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional y a la Secretaría de Organización Comité Directivo de la Ciudad de México, para la baja correspondiente del Padrón de militantes del Partido Revolucionario Institucional.

ASÍ LO RESOLVIÓ LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARTIDARIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZANDO PARA QUE LO FIRME SU PRESIDENTE, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. -----



LIC. ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA
PRESIDENTE



LIC. LUIS OSCAR CUENCA PINEDA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS